

C.P. CORRAL ORD. N° 12.000/ 29 / VRS

OBJ: ESTABLECE NORMAS DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN PARA EL FERRY “CULLAMO”, DURANTE EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y VEHÍCULOS TRAMO CORRAL – NIEBLA Y VICEVERSA.

CORRAL, 07 ABRIL 2011.

VISTOS; los requerimientos de transporte de carga y pasajeros en el cruce de Corral a Niebla y viceversa y las necesidades que dicho tráfico se ejecute con el máximo de seguridad y eficiencia; la Ley de Navegación D.L (M) N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978, el DFL 292 del 25 de Julio de 1953, D.S. (M) N° 1340; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el Plan Subsidiario de Mal Tiempo de la Capitanía de Puerto de Corral Resolución C.P. COR. ORD. N° 3150/04 de fecha 30 de Marzo de 2009; el Estudio de Maniobrabilidad de Rampa de Corral de fecha Diciembre de 2003 y las facultades que me otorga la Reglamentación Marítima vigente.

R E S U E L V O:

DISPÓNESE, Las siguientes medidas de seguridad para el Ferry “Cullamo”, durante el transporte de pasajeros y vehículos en el tramo Corral, Niebla y viceversa.

- a. El Capitán de Puerto está plenamente facultado para suspender el tránsito marítimo en los siguientes casos: cuando reinen temporales, bravesas de mar, densas neblinas, cerrazones lluviosas o fuertes vientos, cuando por alguna causa extraordinaria, como ser: ras de mareas, temblores de tierra, derrumbe o hundimiento de las obras de abrigo del puerto u otro fenómeno anormal, puedan surgir peligros para la navegación, haciéndose necesario un reconocimiento de los efectos reales que haya tenido el fenómeno en la localidad.
- b. Se deberá realizar trinca y sujeción en condición de bahía restringida (condición de tiempo variable) a vehículos livianos y/o pesados según corresponda y restringir el transporte de vehículos pesados si existiera una condición de mal tiempo.
- c. En los casos que existan malas condiciones de tiempo y la Bahía se encuentre cerrada para embarcaciones menores y la condición de tiempo se encuentre declarada como Temporal, el Capitán de la Nave deberá suspender el cruce de la Bahía posterior a la realización al régimen de las 20:00 hrs., Niebla – Corral, por seguridad de las Personas y la Carga, debido el alto riesgo que involucra su paso y solo se podrá realizar sujeto a normas especiales que disponga la Autoridad Marítima cuando exista una emergencia de transbordo.

- d. En circunstancias en que las condiciones de mar y las olas superen la altura de 2,5 metros, viento constante superior a 25 nudos y durante la navegación sufra una escora superior a 15°, o que las condiciones reviertan un peligro a la integridad de las personas o vehículos que se transportan, el Capitán de la Nave esta plenamente facultado para suspender la conectividad.
- e. Consecuente con lo anterior, el Capitán de la Nave, deberá hacer llegar a la Capitanía de Puerto, carta que se adjunta a la presente resolución, indicando las razones por la cual se dio término al servicio de transporte.
- f. Cuando el Puerto se encuentre en Condición Normal, se autoriza para que los pasajeros no utilicen el chaleco salvavidas durante navegación, caso contrario, si la Autoridad Marítima ha decretado la condición de Bahía Restringida (Tiempo Variable), los pasajeros que transiten por cubierta deberán hacerlo con chaleco salvavidas puesto, el que deberá ser proporcionado por la tripulación, se sugiere además que al decretarse esta condición se informe por alto parlantes o circuito MC, a los pasajeros respecto al uso de los elementos de seguridad.
- g. Está estrictamente prohibido a los pasajeros que hagan uso del servicio, ingresar al Puesto de Mando de la Nave, sin el consentimiento del Capitán.
- h. Al momento de cada embarque de vehículos, la empresa armadora dispondrá a requerimiento de una persona en tierra con el objeto de señalar, dar prioridad de ingreso y evitar dejar vehículos estacionados en la rampa. Se regirá a las disposiciones emanadas por la Autoridad Marítima en el área. Podrá elegir el tipo de vehículos a embarcar de acuerdo a la capacidad de la nave.
- i. Es responsabilidad del capitán del transbordador la ubicación de vehículos dentro de él y de los espacios de seguridad suficiente para que los pasajeros puedan subir o bajar con facilidad de los buses y vehículos particulares. Entre vehículos deberá haber espacio suficiente para el libre tránsito.
Los vehículos dentro del transbordador deberán ir frenados, enganchados y con el motor detenido.
- j. El capitán del transbordador debe tener presente la condición que transporta pasajeros, para lo cual instruirá a su dotación sobre la vigilancia que debe observarse permanentemente sobre ello para evitar caídas al mar o cualquier otra acción insegura.
- k. Con relación a lo anterior, El Capitán al momento del zarpe de cada terminal deberá dar a conocer por altavoz o circuito MC las instrucciones de seguridad a los pasajeros relacionadas con:
- La ubicación de chalecos salvavidas.
 - Puntos de reunión en caso de emergencias.
 - La responsabilidad de padres y adultos con los niños que circulen en cubierta.
 - Por seguridad, la prioridad al desembarco la tendrán los vehículos y posterior a ello lo harán los pasajeros que efectúan el cruce a pié, los cuales serán en todo momento supervisados por los tripulantes de la respectiva nave durante el tránsito en rampas.

- l. El Capitán de la nave deberá dar cumplimiento a las obligaciones de su cargo dispuestas en la Ley de Navegación N° 2.222, Título N° 5, referidos al Capitán de la Nave, el Reglamento N° 7-54/7; Trabajo Abordo de las Naves de la Marina Mercante Nacional, Título N° 3, Art. N° 15 a), privilegiando la seguridad de la Vida Humana en el Mar y darán fiel cumplimiento lo dispuesto el Reglamento de Choques y Abordajes N° 7-58/2.
- m. Quedará prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en el transbordador.
- n. En caso de accidente a bordo (personas y vehículos), la asistencia de las dotaciones debe ser inmediata, informando a la brevedad a esta Autoridad Marítima, objeto coordinar apoyo médico en caso de ser necesario. De la misma forma en caso de abordaje en la mar entre las naves el apoyo debe ser inmediato y solidario.
- o. El Capitán es responsable de no sobrecargar la nave.
- p. Queda prohibido ocupar las rampas de las naves para cargar vehículos, debiendo éstas permanecer en navegación completamente cerradas.
- q. Tendrán preferencia sobre el resto de los vehículos los siguientes considerando:
- Solo en caso de emergencia ambulancias y carros de bomberos.
 - Vehículos con Autoridades Provinciales y de Gobierno, siempre y cuando transporten dicha autoridad.
 - Los buses que transporten pasajeros de líneas regulares.
 - Vehículos policiales que cumplan comisión de servicio (Autoridad Marítima, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones).
- r. El número de buses y vehículos que se pueda transportar, queda sujeto de acuerdo al número de pasajeros autorizados.
- La carga máxima de vehículos queda limitada por razones de seguridad, a la necesidad de dejar suficiente espacio lateral entre cada vehículo, para los efectos que permitan el libre acceso a cada uno de ellos, considerando además lo indicado en el punto i).
- s. El tráfico del transbordador será suspendido cuando la bahía se encuentre con malas condiciones de tiempo y sólo se podrá realizar sujeto a normas especiales que disponga la Autoridad Marítima cuando exista una emergencia de trasbordo.
- El cierre del Puerto será promulgado por el Capitán de Puerto de Corral, de forma oportuna vía radial VHF 16 y a radio emisoras locales, informando que Ferry Cullamo permanecerá en servicio “especial de conectividad” debiendo suspender posterior a la realización del régimen de las 20:00 hrs., desde Niebla - Corral.
- t. Cuando el transbordador sea abordado por una ambulancia de emergencia, éste deberá zarpar de inmediato, rigiéndose en el aspecto comercial a lo indicado por el transbordador.

- u. Se prohíbe transportar grandes cantidades de gas licuado, petróleo, kerosene, parafina, benzol y otras materias inflamables sobre cubierta y/o vehículos no acondicionados.
- v. Se deberá tener presente informar por el medio más expedito (Canal 16 VHF, Teléfonos 471267, 471604) a la Capitanía de Puerto de Corral el inicio, término y/o novedades acaecidas durante el desarrollo de sus operaciones.
- w. Queda prohibido efectuar trabajos o faenas durante la navegación que afecten a la seguridad de los pasajeros o vehículos (trabajos en caliente, limpieza de estanques de petróleo, trabajos o mantención en motores propulsores o generadores, etc.)
- x. El capitán de la Nave deberá coordinar y realizar zafarranchos por lo menos una vez cada 3 meses, con el propósito de entrenar a la tripulación, logrando conocimiento y experiencias para actuar en forma correcta durante una emergencia.
- y. Cualquier otra circunstancia no indicada en la presente resolución deberá ser calificada y adoptada por la Autoridad Marítima Local, para el bien de la seguridad, el orden y los usuarios que esperan el transbordo.
- z. El incumplimiento a las normas dispuestas, será causal suficiente para tomar medidas disciplinarias, de acuerdo a lo establecido en la Legislación y Reglamentación Marítima vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

SEBASTIÁN BRAVO DONOSO
TENIENTE 2° LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE CORRAL

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Somarco S.A.
- 2.- Ferry "Cullamo".
- 3.- Archivo Depto. Ops.
- 4.- Publicada en página Web
www.directemar.cl/Publicaciones/ResolucionesLocales.